



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario decretar una prueba de oficio y notificar al Ministerio Público. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 3 de octubre de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Olga María Viveros Mendoza

Demandado: UGPP

Radicación: 761093105003-2021-00044-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Buenaventura, Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte la necesidad de notificar al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP es una entidad pública, con fundamento en el artículo 612 del C.G.P. este Despacho dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordenándose la notificación al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, entendiéndose que, conforme lo dispuesto en los artículos 46 del CGP y 16 del CPT y de la SS, el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales teniéndoselo como un tercero y no como parte procesal, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

De otro lado, se observa que, en el escrito inicial, se manifiesta que el causante JOSE CIRO MONTAÑO TORRES contrajo matrimonio, hecho que es validado con las páginas 26 y 42 de la carpeta 67 del expediente administrativo, pues obra petición dirigida a

la directora de la UGPP calendada el 27 de enero de 2020 y la historia clínica del causante, respectivamente, en los que se observa que el estado civil del señor MONTAÑO TORRES es casado.

Por lo anterior, este Despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva informar quién fungió como cónyuge del señor JOSE CIRO MONTAÑO TORRES, asimismo, se ordenará requerir a la UGPP para que certifique si obra actos administrativos o reclamación pensional por parte de la cónyuge supérstite del causante, información que deberá ser remitida en el término máximo de ocho (8) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandante para que en el término de OCHO (8) DÍAS se sirva informar quién fungió como cónyuge del causante JOSE CIRO MONTAÑO TORRES.

CUARTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que en el término de OCHO (8) DÍAS se sirva certificar si obra actos administrativos o reclamación pensional por parte de la cónyuge supérstite del causante JOSE CIRO MONTAÑO TORRES.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del Ministerio Público y los oficios de requerimiento a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.070 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 04/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf011e5cfd2b88dfdc17f25d903f0b328536ed379b7b377ce5e9fc7ad0e6caa**

Documento generado en 03/10/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>